



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 612-2016-MPLC/A

Quillabamba, 09 de noviembre del 2016.

**VISTOS:** El Memorandum N° 325-2016-A-MPLC del Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, el Informe Legal N° 801-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Oficio N° 05-2016-CPM presentado por el Sr. Jacob Cisneros Arteaga, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 05-2016-CPM de fecha 27 de setiembre del 2016, presentado por el Sr. Jacob Cisneros Arteaga, solicita la implementación del Reglamento de Consulta Popular para Revocar a autoridades de Centros Poblados, conforme a lo establecido por el Art.3° de la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y control Ciudadano y el Art. 23° de la Ley N° 27792 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe Legal N° 801-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, previo a la revisión y análisis de la documentación, manifiesta lo siguiente:

- I. Conforme se tiene la petición del administrado Jacob Cisneros Arteaga, está destinado a la creación de una norma municipal que reglamente el proceso de revocatoria de las autoridades municipales de los Centros Poblados dentro de la jurisdicción de la Provincia de La Convención, se tiene que conforme lo establece el numeral 2 del Artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades “ El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes...2.- Iniciativa en la formación de dispositivos municipales”.
- II. En cuanto a las formalidades exigidas para que el ciudadano pueda ejercer su derecho de iniciativa en el formación de dispositivos municipales, se tiene el Artículo 114° de la Ley N° 27927 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- III. Por tanto, se verifica que para efectos de atender la solicitud planteada por el administrado Jacob Cisneros Arteaga, previamente se requiere que dicha petición para la formación de un dispositivo legal (Ordenanza Municipal) que reglamente el proceso de revocatoria de las autoridades municipales de los centros poblados, tenga el respaldo mediante firmas certificadas por el RENIEC, que representan más del 1% del total de electores de la Provincia de La Convención.
- IV. Finalmente, esta Oficina de Asesoría Jurídica, considera improcedente la solicitud presentada por el Sr. Jacob Cisneros Arteaga, sobre formulación de un dispositivo legal municipal que Reglamente el proceso de revocatoria de las autoridades municipales de los Centros Poblados en la jurisdicción de la Provincia de La Convención.

Que, de Memorandum N° 325-2016-A-MPLC el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, autoriza la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Que, conforme lo establece el Artículo 114° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa “La iniciativa en la formación de dispositivos municipales es el derecho mediante el cual los vecinos plantean al gobierno local la adopción de una norma legal municipal de cumplimiento obligatorio por todos o una parte de los vecinos de la circunscripción o del propio concejo municipal. La iniciativa requiere el respaldo mediante firmas, certificadas por el RENIEC, de más de 1% de total de electores del distrito o provincia correspondiente. El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprobará las normas para el ejercicio de la iniciativa a que se refiere el presente artículo”

Estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 612-2016-MPLC/A

**Artículo Primero.-DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Emisión de Dispositivo Legal Municipal que Reglamente el Proceso de Revocatoria de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de La Convención, por cuanto el pedido no se ajusta a las formalidades establecidas en el Artículo 114° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, solicitud presentada por el Sr. JACOB CISNEROS ARTEAGA.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, al Interesado y a las diferentes instancias de la Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SMRT/WAM  
C.C. Alcaldía.  
c.c. G.M/SG  
c.c. Interesado  
c.c. pag. Web.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO

Econ. WILFREDO ALAGON MORA  
ALCALDE PROVINCIAL  
D.N.I. 25004864

